



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de marzo de 2012
No. 60

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 427.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE TRES MIL VEINTE MILLONES DE PESOS, LOS CUALES DEBERAN SER DESTINADOS PARA INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, CON LA GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO Y EL MECANISMO, QUE EN ESTE SE ESTABLECEN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 427

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012 y 259 fracción I, inciso A), 260, 261 y 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Estado de México a contratar, por conducto del Titular del Ejecutivo Estatal y/o la Secretaría de Finanzas, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$3'020,000,000.00 (TRES MIL VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, deberán destinarse a: 1) Financiar, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos incluido el Impuesto al Valor Agregado, y/o 2) El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas, en materia de:

- (i) infraestructura en general,
- (ii) infraestructura para seguridad pública, y/o
- (iii) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos podrán llevarse a cabo mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante la contratación de financiamientos con entidades financieras mexicanas y tendrán un plazo de amortización que no será mayor de 20 años en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones, serán los que se establezcan en los contratos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO CUARTO.- Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin, los cuales en ningún caso se entenderá que constituyen organismos auxiliares de la administración pública del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a afectar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de México, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupón cero con cualquier entidad financiera, para cubrir la suerte principal del financiamiento que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse en (i) el registro del fideicomiso número F/00105, de fecha 29 de noviembre de 2004, en los términos y condiciones de dicho fideicomiso, a fin de que las obligaciones a cargo del Estado al amparo de dichos contratos y actos jurídicos sean pagadas con los recursos derivados de los derechos e ingresos afectos a dicho fideicomiso, (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y (iii) el Registro de Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a celebrar y/o suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los mismos. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El importe autorizado a contratar en el presente Decreto se encuentra comprendido dentro del importe autorizado en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de marzo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de marzo de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el cual se Autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de Tres Mil Veinte Millones de Pesos, los cuales deberán ser destinados para Inversiones Públicas Productivas, con la Garantía y/o Fuente de Pago y el mecanismo, que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica económica y social de nuestra Entidad Federativa, conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población, y en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público. Es por ello que debemos buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer a cabalidad las demandas ciudadanas.

Por ello, el Gobierno a mi cargo asume e implementa, como una política permanente, la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a inversión pública, siempre cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

No obstante ello, el Estado de México requiere expandir su capacidad productiva y desplegar infraestructura, razón por la cual en ocasiones resulta conveniente la aplicación de recursos a la economía de los entes gubernamentales, mediante la obtención de financiamientos y/o empréstitos que permitan satisfacer sus expectativas de crecimiento, a través de diversos mecanismos ágiles y a un costo reducido.

Por otro lado, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, prevé la creación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, en su Artículo Transitorio Vigésimo Sexto.

Este Fondo, como su nombre lo indica, tiene por objeto apoyar operaciones asociadas a infraestructura y seguridad pública en las entidades federativas incluyendo en éstas al Distrito Federal.

Al igual que sucedió en el Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, creado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el apoyo consiste en que el Fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente de capital de financiamientos, debiendo las entidades federativas cubrir los intereses correspondientes.

Por todo lo anterior, y en estricto apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, acudimos a esa H. Soberanía con el propósito de solicitar se autorice al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de Tres Mil Veinte Millones de Pesos, los cuales deberán ser destinados para Inversiones Públicas Productivas, con la Garantía y/o Fuente de Pago y con el mecanismo, que en el propio Decreto se establecen.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**